



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°042-2025-MDV-GAF

Ventanilla, de 31 de marzo de 2025

VISTO:

El Documento Simple N°11448-2025, presentado por el Sr. SILVERIO FLORES PARIONA, quien en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V; la Carta N°255-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de febrero del 2025, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N°442-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N°136-2025/MDV-GAJ de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

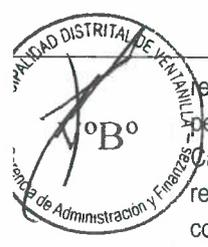
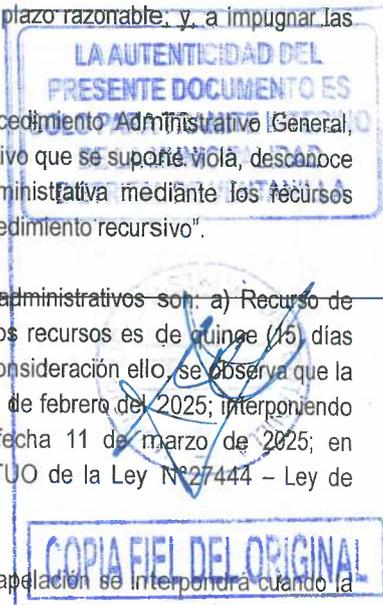
Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "1.2 "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, teniendo sustento legal el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...)". Teniendo en consideración ello, se observa que la Carta N°255-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de febrero del 2025, notificada el 19 de febrero del 2025; interponiendo recurso impugnatorio de apelación con Documento Simple N°11448-2025 con fecha 11 de marzo de 2025; en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° del mismo texto legal establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente.

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V presentan el Oficio N°012-2025/SITRAMUN-V, solicitando que se conforme el Comité Especial a fin que se lleve a cabo el Procedimiento de nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276.

Que, con Carta N°255-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos, notifica al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, dando respuesta a su solicitud; indicando que el ingreso a la carrera administrativa es por concurso público de mérito a cargo de cada entidad, por lo que la Municipalidad llevará a cabo el proceso de nombramiento de acuerdo a lo establecido en el marco legal correspondiente.

Que, con Documento Simple N°11448-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, el Sr. SILVERIO FLORES PARIONA, quien en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, presenta recurso de apelación contra la Carta N°255-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de febrero de 2025. Asimismo, mediante Documento Simple N°11545-2025 de fecha 11 de marzo de 2025, anexa a su pedido la copia de la Resolución de Alcaldía N°0116-2025-A/MPP, del 30 de enero del 2025, expedido por la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, con Informe N°442-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos traslada a la Gerencia de Administración y Finanzas, el escrito de apelación para la continuación del trámite correspondiente según su competencia

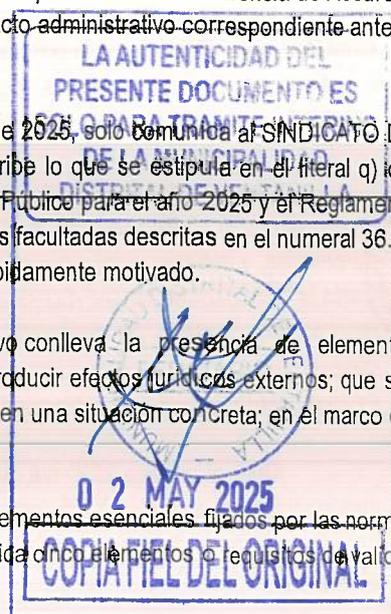
Que, con Informe N°136-2025/MDV-GAJ de fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

- ✓ Que, la carta es un medio de comunicación escrito y no debe considerarse, en estricto, como un acto administrativo que son decisiones de la autoridad administrativa que genera efectos jurídicos en los derechos, obligaciones o intereses de los administrados en una situación concreta
- ✓ Que, no habiendo un acto administrativo formal por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en el numeral 36.21 del artículo 36° del ROF de la Municipalidad, no es susceptible de ser impugnado
- ✓ Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, como órgano superior de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá instar a su órgano subordinado emita el acto administrativo correspondiente ante el pedido realizado por el SITRAMUN-V.

Que, la Carta N°255-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de febrero de 2025, solo comunica al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, y transcribe lo que se estipula en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 y el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, sin expedir un acto administrativo (conforme a las facultadas descritas en el numeral 36.21 del artículo 36° del ROF de la Municipalidad Distrital de Ventanilla), que sea debidamente motivado.

Que, es preciso señalar que el concepto de acto administrativo conlleva la presencia de elementos indispensables: una declaración de cualquiera de las entidades, destinada a producir efectos jurídicos externos; que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados en una situación concreta; en el marco del derecho público; y puede tener efectos individualizados o individualizables.

Que, asimismo, un acto es válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia. Nuestro ordenamiento identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- ✓ Competencia
- ✓ Objeto o contenido
- ✓ Finalidad pública
- ✓ Motivación
- ✓ Procedimiento regular

Que, por lo tanto, estando a los fundamentos expuesto, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 35.18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2021-MDV, de fecha 21 de junio de 2021, modificado con la Ordenanza Municipal N°022-2021-MDV, de fecha 09 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Sr. SILVERIO FLORES PARIONA, en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, contra la Carta N°255-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de febrero de 2025, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos cumpla con emitir acto administrativo formal que verse sobre el pedido presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, con Oficio N°012-2025/SITRAMUN-V.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y otras áreas orgánicas para el cumplimiento de las acciones correspondientes del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA – SITRAMUN-V, con domicilio Calle 12 Mz. C14B Lt.03 Urb. Ex Zona Comercial de Ventanilla – Ventanilla Callao.

ARTICULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente resolución

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Dr. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO
GERENTE

